



Resolución Gerencial Regional

029-2016-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 26 de Febrero de 2016.

VISTO:

El Oficio N° 029-2016-GRA/GRTPE-ZDTPE-MAJES - EL PEDREGAL que remite el escrito con N° de Registro 013-2015 el pedido de nulidad de acto administrativo que hace Christian Alberto Ticona Zambrano en contra de la Resolución Zonal N° 025-2015-GRA/GRTPE-ZDTPE-MP y de la Resolución Directoral N° 178-2015-GRA/GRTPE-DPSC las mismas que impone multa administrativa por incumplimiento de disposiciones laborales y confirma la misma respectivamente; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia del Expediente Sancionador N° 013-2015 de la Zona de Trabajo de Majes El Predegal, el procedimiento ha concluido con la expedición de la expedición de la Resolución Directoral N° 178-2015-GRA/GRTPE-DPSC que confirma en todos sus extremos la Resolución Zonal N° 025-2015-GRA/GRTPE-ZDTPE-PM, con lo cual queda por agotada la vía administrativa para impugnar dichos actos administrativos conforme lo dispuesto en el Art. 218.2° inc b) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo anterior el Art. 202° de la Ley 27444 establece que cuando el acto administrativo incurra en alguno de las causales de nulidad establecidas en el Art. 10° de la misma Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes; además que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, también que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo y finalmente que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año desde que han quedado consentidos.

Que, en tal sentido se aprecia del Expediente Sancionador N° 013-2015 que el Decreto Zonal N° 080-2015-GRA/GRTPE-ZDTPE-MP fue expedido en fecha 27 de Marzo de 2015 y notificado el 10 de Abril de 2015 como fluye de la cedula de notificación de autos; por lo cual se contraviene lo dispuesto en el Art. 24.1° de la Ley 27444 incurriendo con ello en la causal de nulidad prevista en el Art. 10.1 de la misma Ley, debiendo proceder por lo cual a anular lo actuado y reponer el procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, siendo así la impugnación de actos administrativos deducido por el administrado deviene en improcedente al haberse agotado la vía administrativa; y sin perjuicio de lo anterior, este Despacho debe proceder a declarar la nulidad de oficio al aprecia la existencia de una causal de nulidad establecida en la Ley.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:





Resolución Gerencial Regional

029-2016-GRA-GRTPE

Nº _____

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de acto administrativo que presenta Christian Alberto Ticona Zambrano en contra de la Resolución Zonal N° 025-2015-GRA/GRTPE-ZDTPE-MP y de la Resolución Directoral N° 178-2015-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTICULO SEGUNDO: Actuando de oficio y con las facultades otórgadas por la Ley 27444 ya mencionadas, **DECLARAR** la nulidad de los actuados en el Expediente Sancionador N° 013-2015 de la Zona de Trabajo y P.E. de Majes – El Pedregal desde fojas cinco inclusive, lo que comprende la Resolución Zonal N° 025-2015-GRA/GRTPE-ZDTPE-MP y la Resolución Directoral N° 178-2015-GRA/GRTPE-DPSC; **DISPONIENDO** que el Jefe de la Zona de Trabajo y P.E. de Majes – El Pedregal cumpla con expedir el Decreto de inicio del procedimiento sancionador y notificarlo conjuntamente con el acta de infracción y con arreglo a ley al administrado, prosiguiendo con el tramite del procedimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo